



LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Expediente Arbitral:

Nº 2015-0001.

Tribunal Arbitral:

José Asdrúbal Coya Ponce

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO

RECIBIDO			
Fecha 25 AGO 2016			
Hora	Nº Reg.	Folios	Firma
12:06	516	22	

Demandante:

MMC INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C.

Demandado:

Gobierno Regional de Puno.

Resolución N° 30

Puno, 22 de agosto de 2016.

I.- VISTOS:

1.1.- ANTECEDENTES:

El Gobierno Regional de Puno, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02836 de fecha 26 de junio de 2014, formalizó contrato con la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., para la provisión de bienes: Postes Delineadores de Concreto x 1 m, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani–Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno - Puno.

Con fecha 06 de enero de 2015, MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., recurre ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, formulando solicitud de arbitraje, contra el Gobierno Regional de Puno. Efectuado el traslado de la solicitud de arbitraje, la entidad demandada Gobierno Regional de Puno ha cumplido con apersonarse. Siendo designado como Arbitro Único el suscripto Abog. José Asdrúbal Coya Ponce.



1.2. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Con fecha 27 de marzo de 2015 se procede a la instalación del Tribunal Arbitral, se fijan las reglas que van a regir el arbitraje, otorgándose los plazos respectivos para la presentación de la demanda y de la contestación de demanda.

1.3.- DE LAS POSICIONES DE LAS PARTES:

1.3.1 DE LA DEMANDA:

MMC Ingeniería y Negocios Sociedad Anónima Cerrada, representada por el señor David Mendoza Sillo, con fecha 21 de mayo de 2015, procede a presentar demanda arbitral contra el Gobierno Regional de Puno, cuyo resumen y pretensiones formuladas pasamos a exponer:

Pretensiones:

Primera pretensión principal: Que, solicito que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014, realizado unilateralmente por el Gobierno Regional de Puno mediante Carta Notarial N° 098-2014/GR.PUNO/GGR sin fecha, por el presunto incumplimiento por parte de mi representada para entrega de postes delineadores de concreto según EETT, puesto en la obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno”.

Pretensión accesoria a la primera pretensión principal: Que, el Gobierno Regional de Puno pague a mi representada el costo total del cumplimiento del contrato perfeccionado en la Orden de Compra y Guía de Internamiento ascendente a la suma de S/. 38,654.00 nuevos soles, más los intereses legales generados hasta la fecha de su cancelación que a la fecha de interposición de la demanda asciende a la suma de S/. 1,280.00 nuevos soles; monto que corresponde a la cancelación de la contrato resuelto unilateralmente por la entidad demandada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014 por un supuesto incumplimiento de las especificaciones técnicas, más los intereses legales.

Segunda pretensión principal: Que, el Arbitro Único determine la eficacia legal del Contrato y que disponga que la Entidad demandada, responda por los daños y perjuicios ocasionados a mi representada por la resolución unilateral del contrato perfeccionado en la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 02836 de fecha 26 de junio de 2014, para la entrega de postes delineadores de concreto x 1m, puesto en la obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani y Yuracmayo”, los mismos que deberán ser



determinados en su cuantía mediante peritaje técnico especializado, monto estimado en el costo de la obligación contractual, por lo tanto, se tenga efectiva que el Gobierno Regional de Puno restituya a favor de mi representada por el cumplimiento de los bienes puestos en obra.

Tercera pretensión principal: Que, el Gobierno Regional de Puno pague los costos y costas que demande el presente proceso arbitral.

Fundamentos de hecho de la demanda:

El resumen de los fundamentos de hecho de la demanda, son los siguientes:

Con fecha 26 de junio de 2014, el Gobierno Regional Puno y la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., celebraron el contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02836, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía, procedimiento clásico, N° 073-2014-GR PUNO/CEP, para la entrega de 251 unidades de postes delineadores de concreto x un (01) metro, puestos en obra, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo, distrito de Pichacani y San Antonio – Provincia de Puno – Puno".

En fecha 09 de julio de 2014, MMC Ingeniería y Negocios S.A.C. ha cumplido con realizar el internamiento de los bienes en los Almacenes de la obra, con la Guía de Remisión N° 000161 de fecha 09 de julio de 2014, la cantidad de 251 unidades de postes delineadores de concreto x un (01) metro, forma de un prisma triangular con una base de 15cm por lado y una altura de un (01) metro, prefabricados, pintado de color blanco, en la parte posterior y en las dos (02) caras que miran hacia la carretera una faja pintada con material reflectorizante color amarillo en un ancho de 15 cm, puesto en obra, según especificaciones técnicas, la que fue recepcionado por el Almacenero de la obra, señor Ezequiel Hilario Calcina Pilco.

Habiendo cumplido con la entrega de los bienes contratados, solicitó al residente de obra Ing. René Jesús Yanqui Suaña, responsable de la obra, que emita el informe de conformidad de cumplimiento de la puesta en obra de los bienes contratados en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02836, quien después de varias observaciones verbales respecto de los postes delineadores de concreto, emite el Informe N° 0083-2014-GRP-GRI-SGO/RJYS/RO de fecha 08 de agosto de 2014, dando conformidad de la entrega de bienes y solicitando se tramite ante las instancias correspondientes para el pago correspondiente.



Sin embargo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1003.2014-GGR-GR BPUNO de fecha 05 de noviembre de 2014, el Gobierno Regional Puno dispone resolver el contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02836 de fecha 26 de junio de 2014, celebrado con la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., por incumplimiento del contratista en entregar los bienes según las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, sin que previamente se cumpla con los formalismos establecidos por ley para la resolución del contrato según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La entidad demandada sin mayor razonamiento e inobservando lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resuelve unilateralmente el contrato, sin que previamente se haya requerido a mi representada vía notarial para que pueda subsanar las omisiones advertidas por la demandada, en el supuesto que ella no fuera satisfecha; empero, la entidad demandada lejos de requerirme dispuso resolver el contrato perfeccionado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02836 por supuesto incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; extremo que se carece de veracidad, toda vez, que mediante Informe N° 0083-2014-GRP-GRI-SGO/RJYS/RO de fecha 08 de agosto de 2014, el área usuaria da conformidad sobre la entrega de bienes y solicita se tramite ante las instancias correspondientes para el pago correspondiente.

Que cualquiera fuera la causal por la cual la Entidad resuelva el contrato vigente que tiene con mi representada, es necesario y obligatorio que exista una carta notarial previo al requerimiento para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, tal como lo prevé el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en el presente caso no se ha observado dicha formalidad por lo que corresponde declarar nulo la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO.

La pretensión accesoria de pago del costo total del cumplimiento del contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02836 por la suma de S/. 38,654.00 nuevos soles más los intereses legales hasta la fecha de su cancelación se halla acreditada con las siguientes documentales: Guía de Remisión N° 000161, por el cual, mi representada cumple con entregar en la obra los bienes que fueron contratados; y el Informe N° 0083-2014-GRP-GRI-SGO/RJYS/RO de fecha 08 de agosto de 2014, por el cual, el residente de obra y supervisor de obra da conformidad de la entrega de bienes y solicitando se tramite



ante las instancias correspondientes para el pago correspondiente, la misma que la Entidad incumple, determinando unilateralmente la resolución del contrato.

Que, el Gobierno Regional Puno responda de los daños y perjuicios ocasionados a la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., por la arbitraría resolución del contrato; que la empresa ha realizado una inversión económica para cumplir con la obligación contraída con el Gobierno Regional de Puno, gastos consistentes en adquisición de materiales para elaborar los postes delineadores, costos de fabricación de los postes delineadores, traslado de los bienes que fueron entregados en los almacenes de la obra, desde la ciudad de Juliaca a Pichacani, contratación de esquivadores de carga y descarga, contratación de personal de trabajo, movilidad combustible, gastos administrativos y otros gastos extremos que no se tomaron en cuenta, por lo que, al resolver unilateralmente el contrato ha causado un gran perjuicio económico, tanto más que la empresa para cumplir con su obligación contractual ha contraído deudas con Entidades Bancarias con una tasa de interés del 30%, las mismas que a la fecha se sigue manteniendo, asimismo, se ha dejado de pagar al personal de la empresa; como se puede advertir existe un perjuicio material económico.

Que, la decisión de la Entidad demandada de resolver el contrato se encuentra al margen de las estipulaciones contractuales, por cuyo hecho el Gobierno Regional Puno debe asumir los costos y costas del proceso arbitral de manera íntegra.

1.3.2. DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

El Gobierno Regional de Puno, representado por la Procuradora Pública Regional Abog. Belinda Marisol Vilca Chávez, niega la demanda en todos sus extremos. El resumen de los fundamentos de hecho de la contestación de demanda son los siguientes:

La empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., ha incumplido con sus obligaciones contractuales al realizar internamiento de los bienes en los almacenes de la obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio – Provincia de Puno – Puno".

Se ha podido evidenciar mediante acta de constatación verificación de fecha 26 de setiembre de 2014, que los bienes materia de contrato no cumplen en ningún extremo con las especificaciones técnicas que fueron requeridas en las Bases administrativas plasmadas en la Orden de Compra N° 02836. Que estos bienes se encuentran destrozados y aptos



para su desglose o separación, que además el contratista reconoce en este punto tercero de su demanda arbitral que existen observaciones.

Para resolver el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 02836 se ha seguido el procedimiento de la Ley N° 1017 y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

La Entidad ha observado el procedimiento estipulado dentro del marco legal, no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a (...) o cuando la situación del incumplimiento no pueda ser revertida.

A la pretensión accesoria de la primera pretensión principal, no correspondería el pago de costos del proceso.

Con la contestación de la demanda, el Gobierno Regional de Puno formuló demanda reconvencional contra MMC Ingeniería y Negocios S.A.C.

1.3.3. EXCEPCIONES:

Excepción de caducidad deducido por el Gobierno Regional de Puno:

A fojas 111, el Gobierno Regional de Puno deduce la Excepción de Caducidad a fin de que se disponga la anulación de todo lo actuado dando por concluido el presente proceso arbitral.

Como sustento de la Excepción de Caducidad, el Gobierno Regional de Puno señala que MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., ha sido notificado en fecha 05 de diciembre de 2014 con la decisión de la Entidad de resolver el contrato; que conforme lo establece el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenía el plazo de 15 días para someter la presente controversia a conciliación y/o arbitraje, dicho plazo ha vencido el 30 de diciembre de 2014, la solicitud de arbitraje lo realizó en fecha 06 de enero del 2015, por lo tanto su pretensión ha caducado

Absolución de la empresa demandante respecto de la excepción de caducidad:

A fojas 174 la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., absuelve el traslado de la Excepción de Caducidad, solicitando que se declare improcedente.



El resumen de los fundamentos expuestos por la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., es el siguiente: La Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014, fue notificada a la empresa mediante Carta Notarial N° 098-2014-GR-PUNO/GGR en fecha 10 de diciembre de 2014, la misma que se encuentra acreditado con la constancia de notificación emitidas por la Notaría Asunción Ponce Cuba donde consta como fecha de notificación el 10 de diciembre de 2014.

Que, se debe tomar en cuenta para efectos del cómputo de los plazos de caducidad los feriados y días no laborados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, por motivo de fin de año y año nuevo, esto es, días no laborados 24 de diciembre de 2014 y 02 de enero de 2015.

1.4. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Habiéndose dispuesto la conclusión de las actuaciones arbitrales y archivo de los actuados con relación a la demanda reconvencional planteada por el Gobierno Regional de Puno; con fecha 29 de febrero de 2016 se realiza la audiencia de conciliación, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios; contándose con la asistencia del señor David Mendoza Sillo en representación de MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., así como del Gobierno Regional de Puno representado por la Procuradora Pública Regional Dra. Belinda Marisol Vilca Chávez. No habiéndose producido acuerdo conciliatorio, se procedió a la fijación de puntos controvertidos, fijándose los siguientes:

- 1).- Determinar si corresponde que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014 realizado por el Gobierno Regional de Puno, mediante Carta Notarial N° 098-2014/GR.PUNO/GGR sin fecha.
- 2).- Como consecuencia de lo anterior, determinar si corresponde ordenar al Gobierno Regional de Puno pague a favor de MMC Ingeniería y Negocios SAC, el costo total del cumplimiento del contrato ascendente a la suma de S/. 38,654.00 soles más los intereses legales generados hasta la fecha de su cancelación, que a la fecha de la interposición de la demanda asciende a la suma de S/. 1,280.00 nuevos soles, más intereses legales.



- 3).- Determinar si corresponde declarar la eficacia legal del contrato y que disponga que la Entidad Gobierno Regional de Puno pague a MMC Ingeniería y Negocios SAC por los daños y perjuicios ocasionados por la resolución unilateral del contrato.
- 4).- Determinar a quién y en qué proporción le corresponde asumir el pago de las costas y costos que genere la tramitación del presente proceso arbitral.

El Arbitro Único dejó constancia que, una vez fijados los puntos controvertidos éstos constituyen una pauta de referencia, y se reserva el derecho de modificarlos, ampliarlos y analizarlos en el orden que considere más conveniente. Se admitieron los medios probatorios del demandante y de la entidad demandada.

1.5. AUDIENCIA DE EXPLICACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Con fecha 17 de marzo de 2016, se realiza la audiencia de Explicación de Medios Probatorios. A dicho acto sólo asistió la demandante MMC Ingeniería y Negocios SAC, quien explicó sus medios probatorios ofrecidos. No asistió el Gobierno Regional Puno. El 08 de abril de 2016 se realizó la audiencia complementaria de explicación de medios probatorios, con asistencia de la demandante MMC Ingeniería y Negocios SAC y el Gobierno Regional Puno, acto en el cual, el Gobierno Regional Puno explicó sus medios probatorios.

1.6. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES:

El 21 de junio de 2016 se realiza la audiencia de informes orales, con participación de ambas partes. Acto en el cual se dispone el cierre de la instrucción fijándose el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación del acta de la audiencia de informes orales.

II. ANALISIS DE LA MATERIA:

2.1. ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD:

PRIMERO.- Para el análisis de la excepción de caducidad, es oportuno traer a colación el artículo 170º párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante RLCE, que establece los plazos para contradecir la resolución del contrato. Así, la norma legal citada establece:

"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Conforme a la norma legal transcrita, el plazo para dar inicio a los mecanismos de solución de controversias, sea conciliación y/o arbitraje, en caso de resolución del contrato, es de 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de la recepción de la Carta Notarial que comunica la decisión de resolver el contrato, conforme a lo prescrito por el artículo 169º párrafo segundo del RLCE aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

SEGUNDO.- El Gobierno Regional de Puno afirma que el 05 de diciembre de 2014 se notificó a MMC Ingeniería y Negocios SAC, con la decisión de la Entidad de resolver el contrato: Que, MMC Ingeniería y Negocios SAC solo tenía el plazo de 15 días para someter la controversia a conciliación y/o arbitraje conforme al artículo 170 del RLCE, plazo que ha vencido el 30 de diciembre de 2014. Que, MMC Ingeniería y Negocios ha iniciado el arbitraje el 06 de enero del 2015. Que por tanto ha operado la caducidad por haber interpuesto la demanda fuera de los plazos establecidos por ley.

TERCERO.- Por su parte, la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., afirma que la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014, le fue notificada mediante Carta Notarial N° 098-2014-GR-PUNO/GGR en fecha 10 de diciembre de 2014. Que, para efectos del cómputo de los plazos de caducidad se debe tomar en cuenta los feriados y días no laborados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, por motivo de fin de año y año nuevo, esto es, días no laborados 24 de diciembre de 2014 y 02 de enero de 2015.

CUARTO.- Para determinar la procedencia de la excepción deducida, es necesario establecer como punto de partida, cuál fue la fecha de notificación de la Carta Notarial mediante la cual el Gobierno Regional de Puno comunica a MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., su decisión de resolver el contrato; contrastando los argumentos expuestos por ambas partes con los medios probatorios presentados.



QUINTO.- Para acreditar que ha operado la excepción deducida, el Gobierno Regional Puno, presenta copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014 que resuelve el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 02836; copia de la Carta Notarial N° 098-2014-GR PUNO/GGR a través de la cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, comunica a MMC Ingeniería y Negocios SAC, la decisión de la entidad de resolver el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 02836 (fojas 118-119, 159); esta Carta Notarial ha sido signada con N° 823 en la Notaría Ponze Cuba, siendo recepcionada en dicha Notaría el 03 de diciembre de 2014; y entregada a la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., en fecha 10 de diciembre de 2014; así lo acredita la constancia de fojas 160 suscrita por la Abogada Notaria de Puno Asunción B. G. Ponze Cuba, en la que se hace constar lo siguiente: Carta Notarial 823-2014, Fecha de Recepción 03-12-2015, Remitente: Gobierno Regional Puno (Gerencia General), Destinatario: MMC Ingeniería y Negocios Sociedad Anónima Cerrada, Fecha de Diligenciamiento: 10-12-14, dirección: Jr. 4 de Noviembre 168 – Juliaca, mediante “olvacourier”, con remito N° 20121759.

Por su parte la demandante MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., presenta a fojas 179, la hoja impresa del seguimiento de envío de Olva Courier, en el cual consta el 10 de diciembre de 2014, como fecha de entrega del remito de la Notaria Asunción Beatriz G. a la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C.

Con la constancia de fojas 160 expedida por la Notaría Ponze Cuba, y la hoja impresa de del seguimiento de envío de Olva Courier de fojas 179, se establece el 10 de diciembre de 2014, como la fecha en que se notifica a MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO que resuelve el contrato. En consecuencia, el plazo en días hábiles para iniciar conciliación y/o arbitraje se empieza a contabilizar desde el 11 de diciembre de 2014. En este cómputo no se incluyen los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2014, ni los días 01 y 02 de enero de 2015, por ser días en que no hubo atención al público en la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, por motivos de celebrarse navidad y año nuevo, según constancia de secretaría de dicha Entidad, tanto más que los días 25 de diciembre de 2014, 01 y 02 de enero de 2015 fueron declarados feriados por el Gobierno Nacional. En consecuencia el plazo de quince días hábiles para que la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., inicie conciliación y/o arbitraje contra la resolución de contrato comunicada por el Gobierno Regional Puno vencía el 07 de enero de 2015.



La empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., solicitó el inicio de arbitraje ante la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, el 06 de enero de 2016, en tiempo oportuno y antes del vencimiento del plazo de caducidad, en consecuencia, la excepción de caducidad deducida por el Gobierno Regional de Puno, es infundada.

2.2. ANALISIS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN:

SOBRE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: "Solicito que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014, realizado unilateralmente por el Gobierno Regional de Puno mediante Carta Notarial N° 098-2014/GR.PUNO/GGR sin fecha, por el presunto incumplimiento por parte de mi representada para entrega de postes delineadores de concreto según EETT, puesto en la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno".

PRIMERO.- Según se desprende de fojas 92 y 140, en el año 2014, el demandado Gobierno Regional Puno, y la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., celebraron el contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 02836 de fecha 26 de junio de 2014, en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, procedimiento clásico, N° 073-2014-GRP/CEP. Con la referida Orden de Compra – Guía de Internamiento, el Gobierno Regional Puno, requirió a la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., la entrega de 251 unidades de postes delineadores de concreto x 1 M forma de un prisma triangular con una base de 15 cm por lado y una altura de 1 M, prefabricados, pintado de color blanco, en la parte superior y en las 2 caras que miran hacia la carretera una faja pintada con material reflectorizante color amarillo en un ancho de 15 cm, puesto en obra, según especificaciones técnicas.

SEGUNDO.- La empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., ha presentado copia de la Guía de Remisión 001- N° 000161 de fecha de emisión 09 de julio de 2014, en el que se describen los siguientes bienes comprendidos en la Guía de Remisión: 251 postes delineadores de concreto x 1 M forma de un prisma triangular con una base de 15 cm por lado y una altura de 1M prefabricados, pintado de color blanco, en la parte superior y en las 2 caras que miran hacia la carretera una faja pintada con material reflectorizante color amarillo en un ancho de 15 cm puesto en obra según especificaciones técnicas. La Guía de



Remisión se halla suscrita por el señor Ezequiel Calcina, almacenero de la obra, y obra a fojas 91 del expediente.

TERCERO.- El Gobierno Regional de Puno, en fecha 05 de noviembre de 2014, emite la Resolución Gerencial General Regional Nº 1003-2014-GGR-GR PUNO, por la cual resuelve el contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 02836, alegando incumplimiento del contratista en entregar los bienes según las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria. La resolución de contrato ha sido comunicada a la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, a través de la Carta Notarial Nº 098-2014-GR PUNO/GGR. La resolución que resuelve el contrato obra a fojas 100 y 143 del expediente, en tanto que la Carta Notarial obra a fojas 141.

CUARTO.- La resolución del contrato por parte del Gobierno Regional Puno ha generado la presente controversia, en la cual la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., pretende, en primer lugar, que el Arbitro Único declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 1003-2014-GGR-GR PUNO.

QUINTO.- Las posiciones de las partes respecto de la resolución del contrato, son las siguientes:

La empresa demandante MMC Ingeniería y Negocios, sostiene que ha cumplido con realizar el internamiento de los bienes en los almacenes de la obra. Que, el residente de obra Ing. René Jesús Yanqui Suaña, luego de observaciones verbales, ha dado la conformidad de la entrega de los bienes, solicitando se tramite el pago. Que, sin embargo, el Gobierno Regional de Puno mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014, dispuso, sin cumplir previamente con los formalismos establecidos por ley, la resolución del contrato, no habiéndose efectuado el requerimiento notarial para la subsanación de observaciones.

Por su parte, el Gobierno Regional de Puno, en su contestación de demanda de fojas 121, afirma que la empresa MMC Ingeniería y Negocios Sociedad Anónima Cerrada ha incumplido con sus obligaciones contractuales. Que mediante acta de constatación verificación de fecha 26 de setiembre de 2014, se ha podido evidenciar que los bienes materia de contrato no cumplen en ningún extremo con las especificaciones técnicas que fueron requeridas en las bases y plasmadas en la Orden de Compra. Que, los bienes



entregados se encuentran destrozados y aptos para su desglose o separación. Que, para resolver el contrato se ha seguido el procedimiento de la Ley N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEXTO.- Para analizar la legalidad de la resolución del contrato, es necesario determinar cuál es la causa de resolución de contrato invocado por el Gobierno Regional de Puno, y si dicha Entidad ha cumplido con el procedimiento respectivo.

SEPTIMO.- La Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO, en su 5to. y último considerando, literalmente expresa: *Que, asimismo, el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, establece que: "La entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello..."*.

OCTAVO.- La resolución de contrato por causa de incumplimiento de obligaciones, se halla regulado por el artículo 40º inciso c) del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; y por los artículos 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF:

X
C
V

El artículo 40º inciso c) del D. Leg. 1017, citado por la entidad demandada, establece: *"Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. (...) El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento (...)"*.

A su vez, el artículo 168º del Reglamento, citado por la entidad demandada, establece: *"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a cumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca*



injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”.

Por su parte, el artículo 169º del Reglamento, establece:

“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)”.

NOVENO.- Conforme a las disposiciones legales transcritas, la Entidad afectada puede resolver el contrato por causa de incumplimiento de obligaciones del contratista, en tres supuestos: a) Incumplimiento del requerimiento efectuado para el cumplimiento de la obligación; b) Acumulación del monto máximo de la penalidad por mora; y c) Cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

Para resolver el contrato en el supuesto a), la Entidad perjudicada, previamente, debe requerir notarialmente al contratista el cumplimiento de la obligación, otorgándole para ello un plazo, no mayor de 5 días calendarios, en caso que pese al vencimiento del plazo otorgado el incumplimiento persista, la Entidad podrá resolver el contrato. En tanto que no es necesario efectuar el requerimiento notarial previo cuando se trate de los supuestos de b) acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por otras penalidades, y c) cuando el incumplimiento no pueda ser revertido.

DECIMO.- Del tenor de la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO (a fojas 100 y 143) se advierte que al resolver el contrato perfeccionado con MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., el Gobierno Regional de Puno, fundamenta jurídicamente su decisión en el artículo 40º inciso “c” del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 168º inciso 1ro. del RLCE, es decir, en el supuesto a)



Incumplimiento del requerimiento efectuado para el cumplimiento de la obligación, a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, y no en los supuestos de acumulación del máximo de penalidad por mora o imposibilidad de reversión de la situación de incumplimiento. Ello implica que el Gobierno Regional de Puno tenía la obligación de cursar el requerimiento notarial previo; sin embargo, el Gobierno Regional de Puno ha omitido efectuar dicho requerimiento, por cuanto no ha presentado medio probatorio que acredite haber cumplido con efectuar dicho requerimiento notarial previo. Con lo que se concluye que ha inobservado el procedimiento de resolución de contrato, infringiendo el artículo 40º inciso c) del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 168º y 169º del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Si bien es cierto que en la contestación de demanda el Gobierno Regional de Puno afirma haber respetado los procedimientos de la ley y el reglamento de contrataciones del Estado, tipificado en el artículo 168º y la ley del procedimiento administrativo general, dicha afirmación no ha sido probada; es más, si la resolución de contrato se hubiese basado en la causal c) *Cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida*, ésta causal hubiera sido desarrollada como sustento de la resolución de contrato, mas no es así, la resolución de contrato es clara cuando opta por resolver el contrato sustentándose en la causal a). Por lo que en consideración del Árbitro Único sí corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014. Por lo que este extremo de la demanda es FUNDADO.

SOBRE LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

“Que, el Gobierno Regional de Puno pague a mi representada el costo total del cumplimiento del contrato perfeccionado en la Orden de Compra y Guía de Internamiento ascendente a la suma de S/. 38,654.00 nuevos soles, más los intereses legales generados hasta la fecha de su cancelación que a la fecha de interposición de la demanda asciende a la suma de S/. 1,280.00 nuevos soles; monto que corresponde a la cancelación del contrato resuelto unilateralmente por la entidad demandada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014 por un supuesto incumplimiento de las especificaciones técnicas, más los intereses legales”.

PRIMERO.- Con relación a esta pretensión, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones legales: artículos 176ºy 177º del RLCE aprobado por Decreto Supremo N°



184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que regulan la recepción, conformidad y pago, en los casos de bienes y servicios.

El artículo 176º del RLCE, establece:

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".

El artículo 177º del RLCE, establece:

"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista (...)".

De acuerdo a estas disposiciones legales, una vez que se otorga la conformidad a la prestación, se genera el derecho al pago del contratista. El otorgamiento de la conformidad requiere del informe de conformidad o verificación, del funcionario responsable del área usuaria, quien tiene la obligación de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de la obligación contractual. El autor Alejandro Álvarez Pedroza explica que la recepción y conformidad de la calidad de la prestación, implica la confrontación de las características definidas en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, con los bienes entregados o servicios prestados (en "Análisis de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, Vol. 2, Ed.2013, pág.454).

El autor Aníbal Torres Vásquez, contribuye a clarificar la idea, al comentar que sólo hay cumplimiento de la obligación cuando la prestación, que es objeto de ella, ha sido ejecutada exactamente, es decir, íntegramente, oportunamente y sin defectos (en "Teoría General de las Obligaciones", Vol. II, pág. 895).

SEGUNDO.- Para sustentar el reclamo del pago de la suma de S/. 38,654.00, la empresa demandante MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., presenta copia de la Guía de Remisión 001 N° 000161, y copia del Informe N° 0083-2014-GRP-GRI/SGO/RJYS/RO de fecha 08 de agosto de 2014, de conformidad de pago a la Orden de Compra N° 02836, éste último



emitido por el Ing. René Jesús Yanqui Suaña, residente de obra. Estos documentos obran a fojas 91 y 93 del expediente.

Mediante el Informe Nº 0083-2014-GRP-GRI/SGO/RJYS/RO, el residente de obra Ing. René Jesús Yanqui Suaña, con el aval del supervisor de obra Ing. Erasmo Ticona, hace conocer al Sub Gerente de Obras Ing. Hugo Javier Vargas Mamani, que la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., ha cumplido con entregar 251 unidades de postes delineadores de concreto x 1 metro, según la Orden de Compra Nº 02836 de fecha 26 de junio de 2014, por la suma de S/. 38,654.00 nuevos soles; por lo que otorga la conformidad, solicitando que a través de la Sub Gerencia de Obras se tramite ante las instancias respectivas para proceder con el pago.

TERCERO.- Sin embargo, además de los documentos mencionados en el párrafo anterior; la empresa demandante MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., también ha presentado como medio probatorio, a fojas 94, el Informe Nº 468-2014-GHR-PUNO/GRI de fecha 29 de setiembre de 2014, emitido por el Ing. Hugo Raúl Anchapuri Zapata, Gerente Regional de Infraestructura. Mediante este Informe, el referido funcionario se dirige a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, dando cuenta que mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 02836 se notificó a la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., para que entregue 251 unidades de postes delineadores de concreto x 1 M forma de un prisma triangular con una base de 15 cm por lado y una altura de 1 M, prefabricados, pintado de color blanco, en la parte superior y en las 2 caras que miran hacia la carretera una faja pintada con material reflectorizante color amarillo en un ancho de 15 cm, puesto en obra, según especificaciones técnicas; que sin embargo, la Gerencia Regional de Infraestructura efectuó una visita inopinada, por el Abog. Heriberto Fredy Cruz Mirabal – Asesor Legal, Ing. Hilda Juli Castillo – Coordinador administrativo de la referida obra, el señor Jorge Eugenio Gutiérrez Mamani – Almacenero de la Obra, y en presencia del señor Carlos A. Cornejo Barriga – Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Pichacani – Laraqueri que da fe de los actos constatados, el cual se efectuó mediante acta de constatación y verificación de fecha 25 de setiembre del 2014, en el que se evidencia en el almacén de obra, en su interior 255 delineadores de color blanco con cintas reflectorizantes color amarillo en ambas caras de forma circular, el mismo que mide 9.5 cm y de ancho de 12.5 cm de una altura del poste delineador de un metro, de espesor de 33 centímetros circular de material tubo PVC de color plomo, vaciado con material de concreto en su interior, advirtiéndose en la parte del medio incrustado tubo de PVC de color plomo de media pulgada, que también se encuentra despintándose el color blanco; por otro lado se



evidencia delineadores de forma circular en la parte superior tipo ovalado se encuentra destrozado y apto para su desglose o separación del referido delineador circular de material de PVC de color plomo pintado con color blanco y despintado; que no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02836 de fecha 26 de junio del 2014 de parte del contratista.

El Informe N° 468-2014-GR-PUNO/GRI presentado como medio probatorio por la empresa demandante MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., tiene sustento en el Acta de Constatación y Verificación, realizado el 25 de setiembre de 2014, por el referido personal de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Almacén de la Obra, cuya copia corre a fojas 161 del expediente el cual ha sido presentado como medio probatorio por el Gobierno Regional de Puno.

CUARTO.- Si bien es cierto que en el expediente obran la Guía de Remisión y el Informe de conformidad del ex residente de obra, que señalan el cumplimiento de la obligación por parte de MMC Ingeniería y Negocios S.A.C.; sin embargo, no puede soslayarse el Informe N° 468-2014-GR-PUNO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, presentado como medio probatorio por la propia empresa demandante y el Acta de Verificación de fecha 25 de setiembre de 2014, presentado como medio probatorio por el Gobierno Regional de Puno, que dan cuenta que MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., no ha internado los bienes requeridos, sino, postes delineadores, no en forma de prisma, como lo requirió el Gobierno Regional Puno, sino, de forma circular, de material PVC de color plomo pintado con color blanco, vaciado de concreto en su interior; características que difieren de lo requerido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento, lo que ha motivado que el Gobierno Regional de Puno pretendiera inclusive resolver el contrato.

QUINTO.- El acta de verificación de fecha 25 de setiembre de 2014 y el Informe N° 468-2014-GR-PUNO/GRI, pese a haber sido presentado, el primero, por el Gobierno Regional de Puno, y el segundo, por la empresa demandante MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., son coincidentes en sus contenidos y contradicen a la Guía de Remisión 001 N° 000161, y al Informe N° 0083-2014-GRP-GRI/SGO/RJYS/RO de conformidad suscrito por el Ing. Rene Jesús Yanqui Suaña; por lo que éstos dos últimos documentos no crean convicción en el Arbitro Único sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C. por lo que no se puede tener por cumplida la obligación de la empresa demandante.



En consecuencia, no corresponde ordenar al Gobierno Regional de Puno, pagar a favor de MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., el costo total del cumplimiento del contrato ascendente a la suma de S/. 38,654.00 nuevos soles, por no estar suficientemente acreditado que el demandante MMC Ingeniería y Negocios S.A.C. haya entregado los bienes requeridos; por ende, tampoco podría imputarse a la Entidad retraso en el pago ni dar lugar al reclamo de pago de intereses. Por lo que no corresponde que el demandado Gobierno Regional de Puno realice el pago de intereses a favor del demandante MMC Ingeniería y Negocios S.A.C. Por lo expuesto, en este extremo, corresponde que la pretensión accesoria a la primera pretensión principal se declare INFUNDADA.

SEXTO.- El Informe Legal N° 884-2014-GGR-GR PUNO de fecha 23 de octubre de 2014, presentado a fojas 98 por la empresa demandante MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., así como la Carta Notarial N° 098-2014-GR PUNO/GGR presentada a fojas 141 por el Gobierno Regional de Puno, no aportan datos de relevancia para el análisis de esta pretensión.

SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: “Que, el Arbitro Único determine la eficacia legal del Contrato y que disponga que la Entidad demandada, responda por los daños y perjuicios ocasionados a mi representada por la resolución unilateral del contrato perfeccionado en la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 02836 de fecha 26 de junio de 2014, para la entrega de postes delineadores de concreto x 1m, puesto en la obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani y Yuracmayo”, los mismos que deberán ser determinados en su cuantía mediante peritaje técnico especializado, monto estimado en el costo de la obligación contractual, por lo tanto, se tenga efectiva que el Gobierno Regional de Puno restituya a favor de mi representada por el cumplimiento de los bienes puestos en obra”.

PRIMERO.- La empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., solicita que el Gobierno Regional Puno le responda de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato; manifestando que la empresa ha realizado una inversión económica para cumplir con la obligación contraída con el Gobierno Regional de Puno, gastos consistentes en adquisición de materiales para elaborar los postes delineadores, costos de fabricación de los postes delineadores, traslado de los bienes que fueron entregados en los almacenes de la obra, desde la ciudad de Juliaca a Pichacani, contratación de estibadores de carga y descarga, contratación de personal de trabajo, movilidad combustible, gastos administrativos y otros gastos extremos que no se tomaron en cuenta, que, el Gobierno



Regional Puno al resolver unilateralmente el contrato le ha causado un gran perjuicio económico, tanto más que la empresa para cumplir con su obligación contractual ha contraído deudas con Entidades Bancarias con una tasa de interés del 30%, las mismas que a la fecha se sigue manteniendo, asimismo, se ha dejado de pagar al personal de la empresa; y que existe un perjuicio material económico.

SEGUNDO.- El artículo 1331 del Código Civil, aplicable supletoriamente al caso, establece: *“La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.*

De conformidad con la norma legal transcrita, no basta que el acreedor afirme haber sufrido daños, sino, que debe probar en qué consisten esos daños y la cuantía de los mismos.

TERCERO.- En el presente caso, la empresa MMC Ingenieros y Negocios S.A.C., no ha presentado medios probatorios que acrediten los daños y perjuicios que reclama ni la cuantía de los mismos. La argumentación de la inversión realizada para cumplir con la obligación, no constituye sustento adecuado para el reclamo de daños y perjuicios, si se tiene en cuenta que al evaluar la pretensión accesoria a la primera pretensión principal, el Arbitro Único ha concluido que no se encuentra suficientemente acreditado que la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., haya cumplido con su obligación de proveer los postes delineadores requeridos en la Orden de Compra – Guía de Internamiento. En consecuencia, no corresponde disponer que el Gobierno Regional de Puno pague daños y perjuicios a la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C. Por lo que en este extremo corresponde declarar infundada la pretensión de la empresa demandante.

El hecho de desestimar los daños y perjuicios reclamados por la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., no impide estimar que el contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02836, conserva su eficacia legal, dado que en el presente proceso, no se ha ofrecido ni actuado medio probatorio alguno que demuestre su invalidez. Por lo que es procedente declarar la eficacia legal del contrato. En consecuencia, la pretensión corresponde que sea declarada fundada en este extremo.

SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *“Que, el Gobierno Regional de Puno pague los costos y costras que demande el presente proceso arbitral”.*

El Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, en su artículo 56º numeral 2, establece que el Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo



sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 57º.

El artículo 57º del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, prescribe que el Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo si procede la condena para el pago de los costos del arbitraje y establecerá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas, teniendo presente, de haberse previsto, lo pactado en el convenio arbitral.

En el convenio arbitral no se tiene pacto alguno sobre el pago de los costos del arbitraje. Por lo que el Arbitro Único considera que cada una de las partes debe asumir el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, en un porcentaje del cincuenta por ciento cada uno. Por lo que la tercera pretensión principal corresponde que sea declarado FUNDADA EN PARTE. Debiendo el Gobierno Regional de Puno, reembolsar a la empresa MMC Ingeniería y Negocios S.A.C., la suma de S/ 5,293.48 soles abonada en reemplazo del Gobierno Regional de Puno.

Por estas consideraciones, el Arbitro Único;

III. LAUDA:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la Excepción de Caducidad deducida por el Gobierno Regional de Puno.

SEGUNDO.- Declarar FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, el Arbitro Único declara la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 1003-2014-GGR-GR PUNO de fecha 05 de noviembre de 2014.

TERCERO.- Declarar INFUNDADA la pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda.

CUARTO.- Declarar FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión principal de la demanda. En consecuencia, el Arbitro Único declara la eficacia legal del contrato. Y declara INFUNDADA la pretensión de pago de daños y perjuicios.



QUINTO.- Declarar FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, el Arbitro Único ordena que las partes asuman en proporciones iguales los gastos arbitrales, que comprenden la totalidad de los honorarios del árbitro único y los gastos de la secretaría arbitral. En consecuencia, el Gobierno Regional de Puno, deberá reembolsar a la empresa demandante MMC Ingeniería y Negocios Sociedad Anónima Cerrada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de ser notificado con el presente Laudo, la suma de S/ 5,293.48 soles, pagado por la empresa demandante en reemplazo del Gobierno Regional de Puno por concepto de gastos arbitrales.

SEXTO.- Disponer que la Secretaría Arbitral remita copia del presente Laudo a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE.

Jacobo

JOSE ASDRUBAL COYA PONCE
Arbitro Único

Hector Calumani

HECTOR EMANUEL CALUMANI VILLASANTE
Secretario Arbitral